



Ventanilla, 06 SEP 2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2010/MDV

Ventanilla, 06 SET 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 06 de Setiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 3°, establece que las municipalidades se clasifican en función de su jurisdicción, la municipalidad provincial, sobre territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; la municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. Debiéndose precisar que dicho precepto es de observancia obligatoria por las autoridades locales para la emisión de sus actos administrativos, de lo contrario se vulneraría lo pre establecido en el Inciso 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el numeral 3.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los municipios distritales tienen facultades específicas y exclusivas para reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización, comprendiendo para tal efecto, la entrega de los certificados o constancias de posesión. Siendo este último, un procedimiento administrativo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV, ratificada por Acuerdo N° 000229, de fecha 18 de diciembre del 2007 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, específicamente para el presente caso, la Ley N° 28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su artículo 26°, y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su artículo 11°, ambos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo del 2006, prescribe que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. Asimismo que, la posesión se acredita con (...) la Constancia o Certificado de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial o Distrital, respectivamente.

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Públicos, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de julio del 2006, en su artículo 27°, establece que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentren dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de los servicios básicos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 28703, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 4 de abril del 2006, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, estableciendo en su artículo 4° establece: "Autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao procedan al reconocimiento de los asentamientos humanos asentados en los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, entreguen las constancias de posesión a los moradores de los mismos y realicen el saneamiento físico legal (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

la calificación y titulación de los poseedores serán de aplicación las normas sobre formalización individual establecida en la Ley N° 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y otras normas complementarias, siempre que no se opongan al presente reglamento, es decir, faculta a las Municipalidades Distritales otorgar los Certificados o Constancias de Posesión para los fines previstos en el Artículo 26 de la Ley N° 28687.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, con el dictamen favorable de la Comisión de Asentamientos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta,

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION

PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIAS DE POSESION EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fija
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

06 SEP 2010

Ventanilla

Artículo 1º.- Del ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula los alcances del procedimiento de evaluación previa (calificación) para la emisión del Certificado y/o Constancia de Posesión, sobre aquellos terrenos ocupados por asentamientos humanos y/o posesiones informales ubicados en el distrito de Ventanilla, y cuya finalidad es facilitar la prestación de servicios básicos, en concordancia con la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dación de Servicios Básicos, y siempre que corresponda, se aplicará de manera supletoria las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y de manera complementaria las normas que resulten de aplicación en lo que fuera pertinente.

Debiendo precisar que, la emisión de constancias de posesión forma parte del conjunto de procedimientos administrativos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA.

Artículo 2º.- De la competencia.

Son órganos competentes para conocer este procedimiento

2.1 La Gerencia de Asentamientos Humanos

2.2 La Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, dependiente de la Gerencia de Asentamientos Humanos

Artículo 3º.- De las funciones de la Gerencia de Asentamientos Humanos

Son Funciones del Gerente de Asentamientos Humanos, en representación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla:

3.1 Asumir la competencia de suscripción y emisión del Certificado o Constancia de Posesión, conforme a los dispositivos legales correspondientes, delegando a la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, las acciones de la evaluación previa a la emisión del Certificado o Constancia de Posesión

Artículo 4º.- De las funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal

Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- 4.2. Coordinar con los promotores municipales, para la identificación y verificación de aquellos predios ocupados por posesiones informales que cumplan con los requisitos de procedencia para la emisión del Certificado o Constancia de Posesión.
- 4.3. Una vez ejecutada la evaluación previa del procedimiento en mención, la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, remitirá los Certificados o Constancias de Posesión a la Gerencia de Asentamientos Humanos con el visado correspondiente en señal de conformidad.

TITULO II

DE LA CALIFICACION DE PROCEDENCIA Y LOS ACTOS DE EVALUACION PREVIA A LA EMISION DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESION

CAPITULO I DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- Del inicio del trámite para la emisión del Certificado o Constancia de Posesión.

El presente trámite es considerado como un procedimiento administrativo de evaluación previa y de carácter gratuito. Se inicia con la presentación de la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario, la misma que remite dicho documento a la Gerencia de Asentamientos Humanos, consignando los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Remitida la solicitud a la Gerencia de Asentamientos Humanos, esta delegara a la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, realice las acciones de evaluación previa para la emisión del Certificado o Constancia de Posesión, y, de ser el caso, a ejecutar las acciones previstas en el Artículo 7º del presente.

El procedimiento de evaluación previa para la emisión del Certificado o Constancia de Posesión tendrá una duración de 15 días hábiles desde su presentación.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel de la original que obra en los archivos de esta comuna.

06 SEP 2010

Artículo 6º.- De los requisitos de la solicitud

Para acogerse a este procedimiento los poseedores deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- b. Copia de DNI del solicitante o solicitantes, con residencia en el distrito de Ventanilla.
- c. Declaración Jurada de Domicilio del solicitante o solicitantes.
- d. En caso de traspaso y/o cesión de posesión del terreno, adjuntar documento privado o público en los que conste la transferencia plena a favor del poseedor.
- e. Constancia de Vivencia, emitida por el Secretario General y/o representante legal de la Junta directiva Central.

Artículo 7º.- De los documentos adicionales

La Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, de considerarlo pertinente y con la finalidad de efectuar una estricta evaluación de las solicitudes del Certificado o Constancia de Posesión, adicionalmente a los requisitos contenidos en el Artículo 6º podrá solicitar lo siguiente.

- a. Copia Literal de la Partida Registral correspondiente al predio por el cual se solicita la Constancia de Posesión, la misma que será emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- b. Documentos que acrediten como mínimo 01 (un) año de posesión del predio.
- c. El predio no deberá encontrarse en litigio respecto de la titulidad de la posesión.
- d. La ubicación del predio deberá estar plenamente identificada en el Plano de Trazado y Lotización (visado por la Entidad Competente).
- e. El resto de acuerdo a las leyes y normas establecidas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

06 SEP 2010

- F. El predio no deberá ubicarse en zonas arqueológicas intangibles o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, en áreas naturales protegidas o zonas reservadas según la legislación de la materia, en zonas de alto riesgo.

Artículo 8º De la Presunción de Veracidad

Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por el solicitante o solicitantes dentro del procedimiento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y establecidas por ley.

Artículo 9º De las Observaciones a la documentación presentada

El incumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, o cuando se advierta el defecto u omisión formal en la calificación del procedimiento, la Sub Gerencia de Asistencia Técnica Legal, invitará al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, vencido dicho plazo se procederá a aplicar lo estipulado en el Artículo 125º de la Ley N° 27444.

Artículo 10º - De la vigencia de los Certificado o Constancia de Posesión

El Certificado o Constancia de Posesión tendrá una vigencia de 1 (un) año, desde el momento de su emisión, pudiendo ser actualizada a su vencimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - El otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, sino que acredita el ejercicio pacífico, público y permanente de una persona en una determinada zona geográfica del distrito de Ventanilla.

SEGUNDO. - Los Certificados o Constancias de Posesión que tengan una antigüedad mayor a 1 (un) año, deberán ser actualizados de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERO. - Incluyase la presente Ordenanza Municipal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como base legal de la evaluación previa para la emisión del Certificado o Constancia de Posesión.

CUARTO. - Facultese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se reglamente o implemente disposiciones respecto a la materia.

QUINTO. - El otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, será entrega de manera gratuita, hasta el 31 de diciembre del 2010, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y normas legales de aplicación supletoria.

SEXTO. - Deróguense toda disposición municipal de igual o inferior rango que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Los actuales poseicionarios de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, comprendidos por la Ley N° 28703 y los Decretos Supremos N° 015-2006 y 002-2007-VIVIENDA, podrán solicitar ante la Gerencia de Asentamientos Humanos el respectivo Certificado o Constancia de Posesión, previa acreditación del requisito contemplado en el inciso a) del artículo 7º del presente, donde se establece el inicio del proceso de resolución de contratos y la anotación preventiva indefinida ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

SEGUNDO. - El Certificado o Constancia de Posesión tendrá validez para fines tributarios y/o inscripción en el registro de Contribuyentes como responsables obligados al pago cuando concurre la circunstancia prevista en el último párrafo del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE